



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00064-00  
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA LACTEOS SAN DIEGO SAS ZOMAC y Otros

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que antecede la señora LUZ BERTINA BUILES DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 32.728.224 obrando como promotora designada por la Superintendencia de Sociedades, informa que la Sociedad COMERCIALIZADORA LACTEOS SAN DIEGO S.A.S. – ZOMAC, ha sido admitida a un proceso de Reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020, según Auto con radicación No. 2022- 04-001314 del 21 de febrero de 2022, fecha a partir de la cual se entiende iniciado dicho proceso, por lo que deberá suspenderse y remitirse el asunto en comento para que haga parte del citado trámite.

Descendiendo en el caso objeto de estudio, se encuentra que la demanda fue presentada por el BANCO DE OCCIDENTE representado legalmente por Nathalie Yurani Molinares Maldonado, contra LUZ BERTINA BUILES DIAZ como persona natural, COMERCIALIZADORA LÁCTEOS SAN DIEGO SAS ZOMAC representada legalmente por Luz Bertina Builes Díaz y ALEX CALDERON DAZA, por lo que previo a resolver sobre la viabilidad de la petición presentada por el despacho cognoscente, debe requerirse a la parte ejecutante para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto a los demás demandados toda vez que el proceso de reorganización empresarial fue iniciado por uno solo de ellos, lo anterior tiene su sustento en la disposición contenida en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006 que señala: *“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”*.

Por lo puesto el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto de LUZ BERTINA BUILES DIAZ como persona natural y ALEX CALDERON DAZA, manifestación que deberá hacerse dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia tal como lo indica el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
Juez

LJBM.

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7977ba4808a1f25d2dc2562b59599b24ac6376396888608c8478de802bd69e46**  
Documento generado en 20/05/2022 01:19:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**